

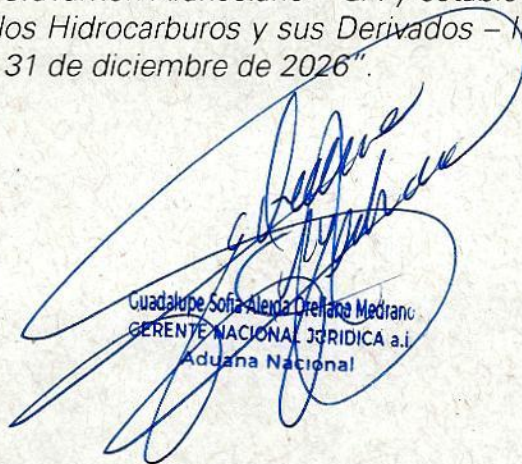
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 065/2026

La Paz, 12 de marzo de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5543 DE 09/02/2026.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5543 de 09/02/2026 tiene por objeto: *"modificar el Gravamen Arancelario – GA y establecer la alícuota específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD, para la importación de Jet Fuel A-1, hasta el 31 de diciembre de 2026"*.



Guadalupe Sofía Alejo Cereño Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

*I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.*

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos.

CONTENIDO: DECRETOS

5542

5543

5544

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- 5542 09 DE FEBRERO DE 2026.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar el porcentaje de las utilidades netas de la gestión 2025 que los Bancos Múltiples y Bancos PYME deberán destinar al cumplimiento de la función social de los servicios financieros.
- 5543 09 DE FEBRERO DE 2026.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Gravamen Arancelario - GA y establecer la alícuota específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, para la importación de Jet Fuel A-1, hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 5544 09 DE FEBRERO DE 2026.- Tiene por objeto:
- Autorizar la suscripción del Convenio de Préstamo 9927-BO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF del Banco Mundial - BM para financiar el "Proyecto de Protección Económica y Transformación Social en Bolivia";
 - Disponer la transferencia de los recursos externos de crédito a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su condición de Organismo Ejecutor.





DECRETO SUPREMO N° 5543
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que las actividades petroleras se registrarán entre otros, por el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058 en el marco de la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, establecen una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Decreto Supremo N° 5349, de 12 de marzo de 2025, autoriza a personas naturales o jurídicas privadas la importación de Jet Fuel A-1 para su venta y comercialización.

Que resulta necesario emitir un Decreto Supremo que disponga la modificación del Gravamen Arancelario, así como establecer la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD, para la importación de Jet Fuel A-1, con la finalidad de reducir los costos logísticos de importación de dicho combustible y evitar impactos en el precio final.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Gravamen Arancelario – GA y establecer la alícuota específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD, para la importación de Jet Fuel A-1, hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA	IEHD
		%	Bs/Litro
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:		
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:		
2710.19	-- Los demás:		
	--- Aceites medios y preparaciones:		
2710.19.15.00	---- Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas	0	0

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La modificación de las alícuotas del GA y del IEHD, para la importación de Jet Fuel A-1, entrará en vigencia al tercer día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Hidrocarburos y Energías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monrroy, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.



PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

**SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MECÁNICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.**



Impreso en Talleres Gráficos de la:
GACETA OFICIAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937